REPÚBLICA DEL ECUADOR

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ADMINISTRACIÓN DEL ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

AB. OSCAR SÁNCHEZ VEGA
RESPONSABLE

DIRECCIÓN: VALENCIA, AV. 13 DE DICIEMBRE Y NICOLÁS ALTAMIRANO
TELEFONO: 05 – 2948 418 - FAX: 05 – 2948 419
www.valencia.gob.ec
MAIL: serviciosciudadanos@valencia.gob.ec

INDICE MENSUAL DE LEGISLACION MUNICIPAL

EDICIÓN: No.22 **MES:** Febrero **AÑO:** 2025

SUMARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 014-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, con fecha efectiva al 31 de enero del 2025 de acuerdo al **Oficio No 0932/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 03 de febrero del 2025, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en referencia al **Oficio No 0055/2025 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 31 de enero del 2025, suscrito por la Analista de Presupuesto con el siguientes detalles:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	**DENOMINACIÓN DEL PUESTO**	**PARTIDA PRESUPUESTARIA**	**DISMINUCIÓN**	**AUMENTO**
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA/INSTALACIONES MUNICIPALES	73.02.08.2025.009.002.001.001.001.001		$ 16.281,00
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	77.02.01.2025.009.002.002.001.001.001	$ 16.281,00	
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	TELECOMUNICACIONES	53.01.05.2025.009.001.002.001.003.001	$ 30.000,00	
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIO DE INTERNET	53.01.05.2025.009.001.002.001.003.002		$ 30.000,00
2025.001 - INGRESOS	De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores	38.01.04.2025.001.058	$ 715.248,90	
2025.001 - INGRESOS	De Convenios Legalmente Suscritos	28.01.11.2025.001		$715.248,90
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			**$ 761.529,90**	**$761.529,90**

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la **Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa y a la Coordinación de Planificación Institucional**, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 015-2025-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la Reformas de Traspaso de las Partidas Presupuestarias al Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, con fecha **efectiva al 31 de enero del 2025** de acuerdo al **Oficio No 1003/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 04 de febrero del 2025 y **Oficio No 0987/2025-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 04 de febrero del 2025, emitidos por la Directora de Gestión Financiera (e) con el siguientes detalles:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA/INSTALACIONES	73.02.08.2025.009.002.001.001.001.0		$ 16.281,00
2025.009 - DIR. DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	77.02.01.2025.009.002.002.001.001.0	$ 16.281,00	

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la **Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa y a la Coordinación de Planificación Institucional**, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 016-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL SIN DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se

entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo. 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174, de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **723**, Tipo de Predio Inmueble **Urbano**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 19 de septiembre de 2024 a las 12:58:35 p.m, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Partición Extrajudicial Sin División**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de diferencia de cabida y Partición Extrajudicial Sin División, los Herederos del señor **ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR**, solicitan la autorización para realizar la regularización de Diferencia De Cabida y Partición Extrajudicial de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el Sector "**Los Millonarios**", calle Camilo Arévalo, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 012 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-URB**, de fecha 21 de octubre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de los Herederos del señor **ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR**, según escritura tiene una extensión de **900,00 m² (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE 1: HEREDEROS DE BOLIVAR PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR		
NORTE	ESCOBAR CHASI SEGUNDO JAVIER	44.70 m
SUR	LEON CONSTANTE LISABETH JEAN PIERRE	44.70 m
ESTE	CALLE CAMILO AREVALO	19.60 m
OESTE	IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS	19.25 m
AFEA TOTAL = 868.28 m²		

con una cabida de **868,28 m2 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe una diferencia de **31.72 m2. (TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS)** a regular, dicha DIFERENCIA DE CABIDA NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total **868,28 m2 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS);**

Que, en atención al **Oficio #: 012 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-URB**, de fecha 21 de octubre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 079-DUOT-2024**, de fecha 21 de octubre del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente **HDROS. DE ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de** **868,28 m2.**";*

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 003 GADCV-UPUR-PART- URB-EB**, de fecha 11 de diciembre del 2024, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial sin División, de una propiedad de los Herederos del señor **ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR**, al mismo tiempo que determina que se va a fraccionar de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (m²)
1	HEREDEROS DE ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLÍVAR	868,28

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **868,28 m2 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS)**, ubicado en el Sector "**Los Millonarios**", calle Camilo Arévalo entre calle Vicente Rocafuerte y calle Profesor Hidrovo, zona urbana del cantón Valencia, destinado para actividades netamente habitacional, el lote a Adjudicarse, SI tiene construcción.

Que, según en la Certificación - 152 emitido por la **Unidad de Riesgo** de fecha 02 de diciembre de 2024, el lote **No** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N° 007-2025**, **"Autorización de Partición Sin División"** de fecha 13 de enero del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de **Partición Extrajudicial sin División**, presentada por los Herederos del señor **ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR**, ubicado en Sector "**Los Millonarios**", calle Camilo Arévalo de la zona urbano del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (m²)
1	HEREDEROS DE ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLÍVAR	868,28

Art. 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Partición Extrajudicial sin División urbano a favor de los Herederos del Señor **ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización de la Partición Extrajudicial sin División a favor de los Herederos del Señor **ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR,** para que se produzca la tradición, del

mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Art. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 016-2025-A**, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 07 de febrero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 017-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL SIN DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera

Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo. 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174, de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **726**, Tipo de Predio Inmueble **Urbano**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 19 de septiembre de 2024 a las 10:04:05a m, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Autorización de Partición Sin División**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de diferencia de cabida y Partición Extrajudicial Sin División, los Herederos del señor **ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR**, solicitan la autorización para realizar la regularización de Diferencia De Cabida y Partición Extrajudicial de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el Sector "**Los Millonarios**", Av. 13 Diciembre, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 010 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB**, de fecha 23 de septiembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de los Herederos del señor **ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR**, según escritura tiene una extensión de **273,40 m² (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS)**, pero que

en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE 1: HEREDEROS DE BOLÍVAR PEÑAHERRERA KLEVER BOLÍVAR		
NORTE	AV. 13 DE DICIEMBRE	9.00 m
SUR	LAURA MERCEDES CALERO COPO	8.78 m
ESTE	CHILIQUINGA NINASUNTA JOSE EMILIO	35.20 m
OESTE	VISÑAY CAMPOVERDE LUIS HERNAN	10.40 m 24.60 m
AREA TOTAL 260.65 m²		

con una cabida de **260,65 m² (DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe una diferencia de **12.75 m2. (DOCE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS)** a regular, dicha DIFERENCIA DE CABIDA NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total **260,65 m² (DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS);**

Que, en atención al **Oficio #: 010 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB**, de fecha 23 de septiembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 075-DUOT-2024**, de fecha 24 de septiembre del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente **HDROS. DE ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 260.65 m2.**"*;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 004 GADCV-UPUR-PART-URB-EB**, de fecha 11 de diciembre del 2024, dirigido al Procurador Síndico Municipal el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial sin División, de una propiedad de los Herederos del señor **ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR**, al mismo tiempo que determina que se va a fraccionar de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE 1: HEREDEROS DE BOLÍVAR PEÑAHERRERA KLEVER BOLÍVAR		
NORTE	AV. 13 DE DICIEMBRE	9.00 m
SUR	LAURA MERCEDES CALERO COPO	8.78 m
ESTE	CHILIQUINGA NINASUNTA JOSE EMILIO	35.20 m
OESTE	VISÑAY CAMPOVERDE LUIS HERNAN	10.40 m 24.60 m
AREA TOTAL 260.65 m²		

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **260,65 m² (DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS)**, ubicado en el Sector "**Los Millonarios**" Av. 13 Diciembre entre Camilo Arévalo y calle Nicolas Altamirano, zona urbana del cantón Valencia, destinado para actividades netamente habitacional, el lote a Adjudicarse, SI tiene construcción.

Que, según en la Certificación -153 emitido por la **Unidad de Riesgo** de fecha 02 de diciembre de 2024, el lote **No** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N° 011-2025**, "**Autorización de Partición Sin División**" de fecha 13 de enero del 2024, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la petición de **Partición Extrajudicial sin División**, presentada por los Herederos del señor **ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR**, ubicado en el Sector "**Los Millonarios**" Av. 13 Diciembre, entre Camilo Arévalo y

calle Nicolas Altamirano en la zona urbano del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (m²)
1	HEREDEROS DE ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLÍVAR	260.65

Artículo 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Partición Extrajudicial sin División urbano a favor de los Herederos del Señor **ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización de la Partición Extrajudicial sin División a favor de los Herederos del Señor **ACURIO PEÑAHERRERA KLEVER BOLIVAR,** para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 017-2025-A**, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 07 de febrero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 018-2025-A

AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: EDIN WILLIAN, MIRELLA ARASELI, FREDDY RAFAEL, ESMERALDA MARISOL, SHIRLEY CATHERINE, MAGALI MARJORI, VILLARROEL ALVARADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Numeral 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Numeral 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Numeral 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que,

para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”; y, Numeral 4, “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados”: literal b) “La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, “el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”;

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, “entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece qué son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: “(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas”; la misma norma exige que: “(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa”; el mismo artículo dice: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”;

Que, de acuerdo al Artículo 3 de **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS”** Artículo 3. Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM). - El Error Técnico Aceptable de Medición (en adelante ETAM) estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, y comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio.

Que, el Artículo 4 de **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS”** Artículo 4. Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias que superen el ETAM en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. - Los mecanismos para la detección de presuntos excedentes y diferencias y los trámites que requieran como requisito previo a la regularización prevista en esta ordenanza, serán determinados mediante resolución del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Que, el Artículo 8 de la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS**”, respecto al Informe Técnico. - Sin perjuicio de lo previsto en el Numeral 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
Rural);
b) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
c) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
d) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **1.565**, Tipo de Predio Inmueble **Urbano**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 15 de enero de 2025 a las 12:17:39p. m, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de “**Autorización de Diferencia de**

Cabida", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, se ha presentado por parte de los señores **EDIN WILLIAN, MIRELLA ARASELI, FREDDY RAFAEL, ESMERALDA MARISOL, SHIRLEY CATHERINE, MAGALI MARJORI VILLARROEL ALVARADO,** la solicitud para Regularización de Diferencia de Cabida, de un lote de terreno, ubicado en la Av. Simón Bolívar y José Laborde, zona Urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial **mediante Oficio #: 001 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-SUP-ETAM**, de fecha 23 de enero del 2025 dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el lote de terreno, ubicado en la Lotización San Francisco de la zona Urbana del cantón Valencia, según escrituras tiene una extensión de **251.91 m2. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS),** pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
Norte	Vaca Bustos Luis Miguel	18,92 m
Sur	Av. Simón Bolívar	18,94 m
Este	Loor Bermeo Darwin Enrique	12,00 m
Oeste	Villarroel Alvarado Mirella Araseli	11,47 m
Área total= 226,06		

con una cabida de **222.06 m2 (DOSCIENTOS VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS CON SEIS DECÍMETROS CUADRADOS),** lo que establece que existe una diferencia de cabida de **29.85 m2 (VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTAS Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS)**, **a regular,** dicha Diferencia de Cabida de acuerdo a **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **222.06 m2 (DOSCIENTOS VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS CON SEIS DECÍMETROS CUADRADOS);**

Que, según en la Certificación -005 emitido por la **Unidad de Riesgo** de fecha 24 de enero de 2025, el lote **No** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, la Jefatura de Avalúos y Catastro, certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con Clave Catastral **12-11-50-001-003-004-014-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen N° 023-2025, "Autorización de Diferencia de Cabida"** de fecha 06 de febrero del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, con los Informes Técnicos que constan dentro del expediente entregados por la Dirección Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Valencia, mismo que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa; aplicando la normativa dispuesta en la Ordenanza municipal vigente, en los casos que si supera en menos el ETAM.

Que, es facultad del ejecutivo cantonal, regularizar este tipo de excedente que se presentan por errores técnicos de medición;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. - Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA PREVISTO EN "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS**" de una propiedad de los señores **EDIN WILLIAN, MIRELLA ARASELI, FREDDY RAFAEL, ESMERALDA MARISOL, SHIRLEY CATHERINE, MAGALI MARJORI VILLARROEL ALVARADO,** ubicado en la Av. Simón Bolívar y José Laborde, zona Urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **251.91 m2. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **29.85 m2 (VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTAS Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **222.06 m2 (DOSCIENTOS VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS CON SEIS DECÍMETROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGUN LEVANTAMIENTO		
Norte	Vaca Bustos Luis Miguel	18,92 m
Sur	Av. Simón Bolívar	18,94 m
Este	Loor Bermeo Darwin Enrique	12,00 m
Oeste	Villarroel Alvarado Mirella Araseli	11,47 m
Área total= 226,06		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona urbana de los señores **EDIN WILLIAN, MIRELLA ARASELI, FREDDY RAFAEL, ESMERALDA MARISOL, SHIRLEY CATHERINE, MAGALI MARJORI VILLARROEL ALVARADO**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** En los casos de diferencias que superan el ETAM.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la Diferencia de Cabida con una superficie total de **222.06 m2 (DOSCIENTOS VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS CON SEIS DECÍMETROS CUADRADOS).**

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **222.06 m2 (DOSCIENTOS VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS CON SEIS DECÍMETROS CUADRADOS);** a favor de los señores **EDIN WILLIAN, MIRELLA ARASELI, FREDDY RAFAEL, ESMERALDA MARISOL, SHIRLEY CATHERINE, MAGALI MARJORI VILLARROEL ALVARADO.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de los señores **EDIN WILLIAN, MIRELLA ARASELI, FREDDY RAFAEL, ESMERALDA MARISOL, SHIRLEY CATHERINE, MAGALI MARJORI VILLARROEL ALVARADO**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Una vez resuelto el excedente o diferencia que superen el ETAM, se protocolizará la Resolución Administrativa conjuntamente con el levantamiento planímetro en una de las notarías del país.

TERCERA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 018-2025-A**, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 10 de febrero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 019-2025-A

"CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL PROCESO LCC-GADMCV-2024-001"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, con respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSCNP;

Que, el presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de junio de 2022, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su art. 295 dispone: ***"De la administración del contrato: -****En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.*

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que de manera razonable sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual"

***Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 300 establece: "**Cambio de administrador del contrato. -** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere del caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.*

El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación"

Que, en la actualidad se encuentra vigente el Proceso de Consultoría No. LCC-GADMCV-2024-001, cuyo de objeto de contrato es el "ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA REGENERACIÓN URBANÍSTICA DE LAS VÍAS (AV.13 DE DICIEMBRE Y AV. GARCÍA MORENO, DESDE LA CALLE DECIMA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ) DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS";

Que, mediante **Oficio Nº 003-GADMCV-AOP-JZC-2025**, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el Arq. Jonathan Javier Zamora Cedeño, el cual presenta a la Máxima Autoridad Municipal, su renuncia voluntaria al cargo de Analista de Obras Públicas;

Que, mediante **Memorando 0100-A**, de fecha 23 de enero del 2025, la máxima autoridad acepta la renuncia voluntaria, misma que es notificada al mencionado funcionario municipal, mediante Memorando Nro. GADMCV-DGTH-2025-0101-M, de fecha 31 de enero del 2025, suscrito por el Lcdo. Jorge Fuentes Muñoz, Director de Talento Humano;

Que, mediante **Informe N.º 001-JZC-AC-GADMCV-2025** de fecha 31 de enero de 2025, suscrito por el Arq. Jonathan Javier Zamora Cedeño, Ex Analista de Obras

Públicas y Ex Administrador de Contratos, hace al entrega documental de los archivos fiscos y digitales de los contratos que era Administrador, entre ellos el Proceso LCC-GADMCV-2024-001 cuyo objeto es "*Estudio y diseño para la regeneración urbanística de las Vías (Av.13 de Diciembre y Av. García Moreno, desde la Calle Decima hasta la Calle Arcos Pérez) del Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos*", adjuntando el expediente físico y CDs.

Que, mediante **Memorándum Núm.: Nº 036–GADMCV-DGOPM-LJBB-2025**, Ref: "Delegación de Administración de Procesos", de fecha 04 de febrero del 2025, dirigido a la Máxima Autoridad, suscrito por el Ing. Limber Josue Bones Briones, Director de Obras Publicas, el cual en su parte pertinente, manifiesta:

"(…) *en relación a Memorando Nro. GADMCV-DGTH-2025-0101-M de fecha 31 de enero de 2025 cuyo asunto es la "Notificación Cese de Funciones por Renuncia Voluntaria" del cual ha sido solicitada por Arq. Jonathan Javier Zamora Cedeño mediante Oficio N° 003-GADMCV-AOP-JZC-2025 de fecha 21 de enero de 2025, del cual es aceptada mediante MEMORANDO 0100-A por el Ing. Daniel Macias, en calidad de Máxima autoridad y alcalde del Cantón Valencia.*

En virtud de esto, la dirección de Obras Publicas solicita que se realice la delegación de las administraciones del funcionario cesado, de los cuales son los siguientes procesos:

(…)

- *Proceso LCC-GADMCV—2024-001 cuyo objeto es "Estudio y Diseño para la Regeneración Urbanística de las vías (Av. 13 de diciembre y Av. García Moreno, desde la Calle Décima hasta La calle Arcos Pérez) del Cantón valencia, Provincia De Los Ríos.*

(…) ;

Que, mediante **Memorándum Núm.: Nº 045–GADMCV-DGOPM-LJBB -2025**, Asunto: "SOLICITUD DE CRITERIO JURÍDICO Y ASIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO", de fecha 07 de febrero del 2025, dirigido a la Máxima Autoridad, suscrito por el Ing. Limber Josue Bones Briones, Director de Obras Públicas, el cual menciona lo siguiente: "(…)

1. *En alcance al **Memorándum Núm.: Nº 036–GADMCV-DGOPM-LJBB-2025**, de fecha 04 de febrero del 2025 entregado al Ing. Daniel Macías López en su calidad de Alcalde del GAD Municipal del Cantón Valencia , donde se solicitó la delegación de Administrador de Contrato para los procesos MCO-GADMCV-2023-004; CDC-GADMCV-2024-004; LCC-GADMCV-2024-001; COTO-GADMCV-2024-00 y en base a los requerimientos del proyecto en referencia a la asignación de la nueva Administración del Contrato No. LCC-GADMCV-2024-001, en mi calidad de Director de Obras Públicas y de acuerdo a las competencias correspondientes al departamento técnico que represento, recomiendo que el técnico Ing. Javier Garay Mora cumple con los requerimientos para acoger las responsabilidades de dicho cargo. (…)*

*En virtud de lo expuesto, en mi calidad de director de Obras Públicas, se solicita el Criterio Jurídico, donde se confirme que lo indicado en el presente oficio este en concordancia a lo establecido en los lineamientos del **REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA** en su Art. 318.- Recepción en consultorías, para llevar a cabo la planificación contractual del proceso de Consultoría No. LCC-GADMCV-2024-001 para los trámites pertinentes.*";

Que, mediante **Informe Jurídico Nº 208 GADMCV-PS**, de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinente recomienda lo siguiente: "(…)

Conforme a los antecedentes y a la base legal expuesta sugiero a usted emitir la correspondiente resolución administrativa debidamente motivada en la que se designe a un nuevo Administrador Contrato, para el proceso de consultoría No. LCC-GADMCV-2024-001 del contrato de ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA REGENERACIÓN URBANÍSTICA DE LAS VÍAS (AV. 13 DE DICIEMBRE Y AV. GARCÍA MORENO, DESDE LA CALLE DÉCIMA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ) DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

(…);

En base a las competencias establecidas en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVO:

Art. 1.- Designar al Ing. **JAVIER ALEJANDRO GARAY MORA**, Analista de Obras Públicas, como Administrador de Contrato del **Proceso de Consultoría No. LCC-GADMCV-2024-001, "ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA REGENERACIÓN URBANÍSTICA DE LAS VÍAS (AV. 13 DE DICIEMBRE Y AV. GARCÍA MORENO, DESDE LA CALLE DÉCIMA HASTA LA CALLE ARCOS PÉREZ) DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS".**

Art. 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución Administrativa, al **Ing. JAVIER ALEJANDRO GARAY MORA**, Analista de Obras Públicas, a fin de que proceda a cumplir las competencias y atribuciones referentes a la designación de la cual ha sido objeto, en su calidad de nuevo Administrador del Contrato del **Proceso de Consultoría No. LCC-GADMCV-2024-001**, haciéndole adicionalmente la entrega de documentación física y en CDs que fue entregado por el Arq. Jonathan Javier Zamora Cedeño, Ex Analista de Obras Públicas y Ex Administrador de Contratos, mediante su **Informe N.º 001-JZC-AC-GADMCV-2025** de fecha 31 de enero de 2025.

Art. 3.- De la notificación al Contratista, y del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, así como de vigilar y supervisar técnicamente las garantías del debido proceso, en lo que respecta a la entrega y recepción del expediente definitivo del **Proceso de Consultoría No. LCC-GADMCV-2024-001**, entre el Actual y el Ex Administrador de Contrato, según lo que establece el Reglamento General de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 300, encárguese el Ing. Limber Josué Bones Briones, Director de Obras Públicas.

Art. 4.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución Administrativa, a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Jefatura de Compras Públicas, Procuraduría Síndica Municipal, Ex Administrador de Contrato del **Proceso de Consultoría No. LCC-GADMCV-2024-001,** para los trámites pertinentes, en cumplimiento de la citada Resolución Administrativa.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los 20 días del mes de febrero del 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 020-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS SEÑOR JOSE NARCISO CAGUA VEGA"

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las

disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que: *el señor **JOSE NARCISO CAGUA VEGA,** casado, es propietario del lote signado con el No, **41** de **DIEZ HECTÁREAS TREINTA Y DOS ÁREAS** de superficie, ubicado en los terrenos de la Cooperativa de Producción Agrícola "Ni Un Paso Atrás", de la parroquia y actual cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Adjudicación, otorgada por la Cooperativa de Producción Agrícola "Ni Un Paso Atrás", representada por los señores Hugo Evangelino Rivera Peñafiel y Gavino Isaías Contreras Castro, en sus calidades de Presidente y Gerente respectivamente; celebrada en la Notaria Primera del cantón Quevedo, ante el abogado Marco Baratau Murillo, el 06 de octubre de 1.992, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 01 de febrero de 1.999, con el número SETENTA Y CUATRO **(74)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número OCHENTA Y OCHO **(88)** del libro Repertorio.-Inscrita inicialmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, bajo el No. 745 del Registro de Propiedades, y anotada al No. 1.645 del Libro Repertorio, el 19 de abril de 1.993.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el **NORTE,** lote No. 43; por el **SUR,** lote No. 40; por el **ESTE,** lote No. 42; y por el **OESTE,** hacienda Coníta.*

GRAVAMEN DE ESTE INMUEBLE:

El mencionado lote de terreno se halla sujeto a PATRIMONIO FAMILIAR de conformidad con el Art. 153 de la Ley de Cooperativas.

POSESION EFECTIVA:

*Con el No. 307 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 462 del Libro Repertorio, el 01 de julio del 2.024, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaria Pública Primera del cantón Valencia, ante el doctor Carlos Armando Mendoza García, Notario Único (E), el 11 de junio del 2.024, relativa a la **POSESION EFECTIVA** pro indiviso de los bienes dejados por los causantes señores **JOSÉ NARCISO CAGUA VEGA y HADA MARÍA VELÁSQUEZ SABANDO,** a favor de sus hijos señores **GRISELDA EVA CAGUA VELÁSQUEZ, NELSON WALTER CAGUA VELÁSQUEZ, JUAN SERGIO CAGUA VELÁSQUEZ, SANDRO DANILO CAGUA VELÁSQUEZ, MARGARITA JACQUELINE CAGUA VELÁSQUEZ, ANGEL JOSÉ CAGUA VELÁSQUEZ, HECTOR DANIEL CAGUA VELÁSQUEZ, KARINA NARCISA CAGUA VELÁSQUEZ, RUTH MARIA CAGUA VELÁSQUEZ,** y en calidad de coherederos de la causante Hada María Velásquez Sabando, sus nietos los señores **JAIME IVAN INTRIAGO CAGUA, JESSICA JOHANNA BRAVO CAGUA, FABIOLA NATALIA BRAVO CAGUA,** sin perjuicio del derecho de terceros.-*

EXTINCION DE PATRIMONIO FAMILIAR:

*Con el No. 53 en el libro de Registro de Cancelaciones, y con el NO. 496 del libro Repertorio, el 16 de julio del 2.024, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Valencia, ante el doctor Carlos Armando Mendoza García, Notario Único (E), el 04 de julio del 2.024, relativa a la **ACTA DE EXTINCION DE PATRIMONIO FAMILIAR,** realizada por los señores **GRISELDA EVA CAGUA VELÁSQUEZ, NELSON WALTER CAGUA VELÁSQUEZ, JUAN SERGIO CAGUA VELÁSQUEZ, SANDRO DANILO CAGUA VELÁSQUEZ, MARGARITA JACQUELINE CAGUA VELÁSQUEZ, ANGEL JOSÉ CAGUA VELÁSQUEZ, HECTOR DANIEL CAGUA VELÁSQUEZ, KARINA NARCISA CAGUA VELÁSQUEZ, RUTH MARIA CAGUA VELÁSQUEZ,** y en calidad de coherederos de la causante Hada María Velásquez Sabando, los señores **JAIME IVAN INTRIAGO CAGUA, JESSICA JOHANNA BRAVO CAGUA, FABIOLA NATALIA BRAVO CAGUA,** en la cual mediante este instrumento público se declara extinguido el Patrimonio Familiar que pesaba sobre el lote antes descrito.*

Que, los Herederos del causante señor **JOSE NARCISO CAGUA VEGA**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, mediante presentación de la Solicitud de Partición **extrajudicial con división** de la propiedad ubicado en el Sector "**Ni Un Paso Atrás"** del cantón Valencia provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 053 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 18 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, dirigido al Procurador Síndico Municipal hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial (con división) de una propiedad de los herederos del causante señor **JOSE NARCISO CAGUA VEGA**, al mismo tiempo que determina que se partirá de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9467
2	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	2,1310
3	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9259
4	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9259
5	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9259
6	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9490
7	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9490
8	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9490
9	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9490
	ÁREA EN COMUN HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,5523
	ÁREA DE VIA PUBLICA	0,1163
	AREA TOTAL	**10,3200**

acotando en el informe técnico que el área total es de **10,32 ha (DIEZ HECTAREAS TREINTA Y DOS AREAS)**, ubicado en el Sector "**Ni Un Paso Atrás**", el cual se dividen en 9 lotes y un área en común de Herederos Cagua Vega José; dicho terreno se destinará para actividades netamente agrícolas y el área en común para actividad Familiar Habitacional.

Que, según en la Certificación -123 emitida por el Analista de la **Unidad de Riesgo** de fecha 19 de septiembre de 2024, el lote a desmembrar **NO** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N° 028-2025** "**Autorización de Partición con División**" de fecha 17 de febrero del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de Partición Extrajudicial con división, presentada por los Herederos del señor **JOSE NARCISO CAGUA VEGA,** de una propiedad de la cabida de **10,32 ha (DIEZ HECTAREAS TREINTA Y DOS AREAS)**, ubicado en Recinto "**Ni Un Paso Atrás"**, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, lote del que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9467
2	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	2,1310
3	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9259
4	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9259
5	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9259
6	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9490
7	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9490
8	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9490
9	HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,9490
	ÁREA EN COMUN HEREDEROS DE CAGUA VEGA JOSE	0,5523
	ÁREA DE VÍA PÚBLICA	0,1163
	AREA TOTAL	**10,3200**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de partición extrajudicial, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 020-2025-A**, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 20 de febrero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 021-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm.1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1 expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1 "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se

considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra*: "que el señor señor* ***LUIS ANTONIO*** *CHISPUN* ***ORDOÑEZ,*** *casado, es propietario del lote de terreno No.* ***6*** *de* ***30.69 HECTÁREAS*** *de superficie, ubicado en la parroquia y actual cantón Valencia, provincia Los Ríos.- Adquirido mediante Adjudicación, otorgado por la Cooperativa Agropecuaria Río Chila, representada por los señores José Antonio Ycaza Gualpa y Juan Hugo Merino Alcívar, en sus calidades de Gerente y Presidente; protocolizada en la Notaria del cantón Quevedo, ante el señor Alfonso Suárez Rizzo, el 07 de septiembre de 1.979, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 12 de agosto del 2.022, con el número CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES* ***(493)*** *en el libro de Registro de Propiedades, y con el número SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE* ***(747)*** *del libro Repertorio.- Inscrita inicialmente en el Registro de Propiedad del Cantón Quevedo, con el No. 1,278 del Registro de Propiedades, y con el No. 2.426 del libro Repertorio, el 20 de septiembre de 1.979.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el* ***NORTE,*** *con la hacienda Zulay; por el* ***SUR,*** *con lotes 8 y 7, que se adjudican a Jorge Mayorga y Porfirio Cagua, respectivamente; por el* ***ESTE,*** *con el río Chila en todo su curso; y por el* ***OESTE,*** *con el lote 5 de Clemidio Vélez, y lote 7 de Porfirio Cagua.*

RECTIFICACIÓN:

Con el No. 59 en el libro de Registro de Aclaratorias y Rectificaciones, y con el No. 747 del libro Repertorio, el 12 de agosto del 2.022, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaria Segunda del cantón Quevedo, el 27 de julio de ***1.988, en*** *la cual el señor Luis Antonio Zhizpón Ordoñez, tiene a bien rectificar, en sentido de que el adjudicatario no es de apellido Chispun, si no "Zhizpon", por los tanto los nombres de adjudicatario son LUIS ANTONIO ZHIZPON ORDOÑEZ; inscrita inicialmente en el Registro de la Propiedad del cantón Quevedo, con el No. 2.578 del Registro de Propiedades, y con el No. 4.991 del libro Repertorio, el 02 de diciembre de 1.988.*

ENAJENACION PARCIAL DE ESTE INMUEBLE:

Mediante escritura celebrada ante el Notario Segundo de Quevedo, abogado César Augusto Espinoza Vaca, el 31 de enero de 1.991, e inscrita bajo el No. 1918 del Registro de Propiedades, y anotada al No. 3.936 del libro Repertorio, el 03 de septiembre de 1.991, por la cual el mencionado señor Luis Antonio Zhizpón Ordoñez y señora Rosa Ludgarda Romero Catagua, del lote de terreno arriba descrito, desmembra y ***VENDE*** *a favor del señor* ***SANTOS CECILIO CONCE GUAMANTARI*** *y señora* ***MARÍA ROSA ZHIZPON DE CONCE,*** *todo lo que constituye* ***un*** *lote de terreno de* ***SIETE HECTAREAS*** *de superficie.-*

ACLARATORIA DE NOMBRE Y APELLIDO:

Con el No. 60 en el libro de Registro de Aclaratorias y Rectificaciones, y con el No. 749 del libro Repertorio, el 12 de agosto del 2.022, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaria Segunda del cantón Quevedo, ante el abogado magister Rómulo Euclides Martínez Núñez, el 29 de junio del 2.022, relativa a la ***ACLARATORIA DE NOMBRE Y APELLIDO,*** *realizada por el señor Luis Antonio Zhizhpon Ordoñez, en la cual aclara la escritura antes descrita, donde por error involuntario se hizo constar como "Chispan y Zhizpon", siendo lo correcto* ***"ZHIZHPON",*** *siendo los nombres completos y correctos* ***LUIS ANTONIO ZHIZHPON ORDOÑEZ.***

Que, mediante solicitud de regularización de excedente y solicitud de fraccionamiento rural, el señor **LUIS ANTONIO ZHIZHPON ORDOÑEZ**, solicita la

regularización de excedente y fraccionamiento rural, de un lote ubicado en el sector "**Rio Chila**", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 032 GADMCV-UPUR-EXC-NO-ETAM-RUR-EB**, de fecha 22 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad del señor **LUIS ANTONIO ZHIZHPON ORDOÑEZ**, que según escritura tiene una extensión de **23.69 ha (VEINTITRES HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS REMANENTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	ENRIQUE FLORES	25.00 m
	MANUEL BARRE ROMERO	122.90 m
	PASCUAL ZAMBRANO	51.36 m
	AREA DE PROTECCION Y ESTERO ZAPALLO	3.34 m
	PASCUAL ZAMBRANO	206.88 m
	ANCHO DE CAMINO PUBLICO	7.00 m
	TITO MENDOZA	122.73 m
SUR	RODRIGO SOLANO	162.71 m
	ANCHO DE CAMINO PUBLICO	22.19 m
	VIA FUMISA - LA FAMILIA	399.25 m
	ANCHO DE ESTERO	5.09 m
	VIA FUMISA - LA FAMILIA	62.58 m
ESTE	ESTERO CHILA	912.30 m
	ANCHO DE CAMINO PUBLICO VIA FUMISA — LA FAMILIA	22.00 m
	ESTERO CHILA	479.79 m
OESTE	HDROS. DE FRANCISCO VELEZ SALTOS	328.91 m
	AREA TOTAL = 24,4593 Ha.	

Con una cabida **24.4593 ha. (VEINTICUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS),** lo que establece que existe un excedente de **0.7693 ha.** (**CERO HECTÁREAS SETENTA Y SEIS ÁREAS NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS),** a regular, dicho EXCEDENTE NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas";

Que, en atención al **Oficio #: 032 GADMCV-UPUR-EXC-NO-ETAM-RUR-EB**, de fecha 22 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 063-DUOT-2024**, de fecha 23 de agosto del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente* **LUIS ANTONIO ZHIZHPON ORDOÑEZ***, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 244.593,00 m2 (24,4593 ha)***"**;**

Que, mediante **Oficio #: 045 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **05 de septiembre del 2024**, remitido al Procurador Sindico, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **LUIS ANTONIO ZHIZHPON ORDOÑEZ**, el mismo que se va fraccionar en 6 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	3,610451
2	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	3,610451
3	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	3,610451
4	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	3,610451
5	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	3,624129
6	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	2,00000
7A	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	3,026314
7B	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	0,597814
	CAMINO PUBLICO	0,7693
	ÁREA TOTAL	**24,459361**

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general tiene un área total de **24.4593 ha. (VEINTICUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS),** está ubicado en el sector "**Rio Chila**", zona rural del cantón Valencia, del cual se va a desmembrar 7 lotes, **LOTE 1**: área útil 3,4375 ha, área de protección 1: 0,1290 ha, área de protección 2: 0,0439 ha, **LOTE 2**: área útil 3,3273 ha, área de protección 1: 0,1966 ha, área de protección 2: 0,0865 ha, **LOTE 3**: área útil 3,5892 ha, área de protección 1: 0,0212 ha, **LOTE 4**: área útil 3,6104 ha, **LOTE 5**: área útil 3,4974 ha, área de protección 1: 0,1267ha, **LOTE 6**: área útil 1,7602 ha, área de protección 1: 0,2398 ha, **LOTE 7A**: área útil 2,7905 ha, área de protección 1: 0,2358ha, **Rio Chila**: área útil 0,5710 ha, área de protección 1: 0,0268 ha, dando un área total de 24,4593 ha; no quedara remanente, los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas.

Que, según en la **Certificación**, de Oficio # 168-GADMCV- DPOT-URG fecha 12 de junio de 2024, emitido por el Analista en Gestión de Riesgos, el cual CERTIFICA, que el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen Jurídico N. 015-2025**, "Autorización de Fraccionamiento", de fecha 29 de enero del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con

capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento rural presentada por el señor **LUIS ANTONIO ZHIZHPON ORDOÑEZ**, propietario de un lote de terreno, ubicado en el sector "**Rio Chila**", zona rural, perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 6 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	3,610451
2	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	3,610451
3	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	3,610451
4	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	3,610451
5	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	3,624129
6	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	2,00000
7A	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	3,026314
7B	ZHIZHPON ORDOÑEZ LUIS ANTONIO	0,597814
	CAMINO PUBLICO	0,7693
	ÁREA TOTAL	**24,459361**

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de fraccionamiento rural a favor del señor **LUIS ANTONIO ZHIZHPON ORDOÑEZ**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor del señor **LUIS ANTONIO ZHIZHPON ORDOÑEZ**, para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 021-2025-A**, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 20 de febrero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 022-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DE SIXTO HERNAN MENA CHINGERCELA"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra*: "que el señor **SIXTO HERNAN MENA CHINGERCELA,** soltero, es propietario del lote de terreno signado con el No. **2** de **DIEZ HECTAREAS** de superficie, ubicado en la zona No. 9, de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Formación de Hijuelas y Adjudicación, realizada por los señores Amada Virginia Chingercela, Medardo Alfredo Mena Herrera, Noyde Nelly Mena Chingercela, Manuel Vicente Mena Chingercela, Sixto Hernan Mena Chingercela y Odila Maclovia Mena Chingercela, en la cual se le adjudicó el lote en referencia; celebrada en la Notaria Primera del cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Baratau Murillo, el 10 de mayo del 2.013, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 01 de agosto del 2.013, con el número CUATROCIENTOS CINCO **(405)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número DOS MIL SETECIENTOS UNO **(2.701)** del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** propiedad del señor Caiza Melchor, en 43m39cm, y con lote 3 adjudicado a*

*Odilia Mena Chingercela, en 100m19cm; por el **SUR,** río Lulo Chico; por el **ESTE,** lote 1 adjudicado a la señora Amada Virginia Chingercela, en 805m60cm; y por el **OESTE,** con terreno adjudicado a Odilia Mena Chingercela, en 627m09cm, y en 100m17cm.*

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/desmembración de fecha 16 de agosto del 2024, el señor **SIXTO HERNAN MENA CHINGERCELA**, solicita al GAD Municipal de Valencia, la autorización para fraccionar un lote de su propiedad, ubicado en el **Sector "Colonia El Condor"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 046 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha 16 de septiembre del 2024, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **SIXTO HERNAN MENA CHINGERCELA**, el mismo que se va fraccionar en 2 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA UTIL (ha)
1	MENA CHINGERCELA SIXTO HERNAN	5,000
2	MENA CHINGERCELA SIXTO HERNAN	5,000
	AREA TOTAL	**10,0000**

Acotando en el informe técnico que el área total es de **10,00 ha (DIEZ HECTÁREAS)**, ubicado en el sector **"Colonia El Condor"**, zona rural del cantón Valencia, del cual se va a desmembrar 2 lotes; **LOTE 1**: área 5,0000 ha, **LOTE 2**: área útil 4,5703 ha, área de protección 1: 0,3188ha, área de guardarraya 0,1109ha, dando un área total de 5,0000 ha; no quedara remanente, los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas.

Que, según en la **Certificación # 117**, de fecha **10 de septiembre del 2024**, emitida por el Técnico en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 029-2025**, "**Fraccionamiento Zona Rural**", de fecha 18 de febrero del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento rural, presentada por el señor **SIXTO HERNAN MENA CHINGERCELA**, propietario de un lote de terreno de la cabida de **10,00 ha (DIEZ HECTÁREAS)**, ubicado en el sector **"Colonia El Condor"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 2 lotes, de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA UTIL (ha)
1	MENA CHINGERCELA SIXTO HERNAN	5,000
2	MENA CHINGERCELA SIXTO HERNAN	5,000
	AREA TOTAL	**10,0000**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del

pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 022-2025-A**, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 24 de febrero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 023-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DE YEPEZ BRIONES LUIS APOLONIO"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad

ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **260,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **26 de agosto de 2024,** a las **2:10:10p.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Fraccionamiento Rural**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/desmembración de fecha 16 de septiembre del 2024, el señor **YEPEZ BRIONES LUIS APOLONIO**, solicita al GAD Municipal de Valencia, la autorización para fraccionar un lote de su propiedad, ubicado en el **Sector "COSTA AZUL"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 051 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha 14 de octubre del 2024, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **YEPEZ BRIONES LUIS APOLONIO**, el mismo que se va fraccionar en 7 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA UTIL (ha.)
1	YEPEZ BRIONES LUIS	3,0028
2	YEPEZ BRIONES LUIS	1,3881
3	YEPEZ BRIONES LUIS	1,0976
4	YEPEZ BRIONES LUIS	1,0000
5	YEPEZ BRIONES LUIS	1,0590
6	YEPEZ BRIONES LUIS	1,3985
7	YEPEZ BRIONES LUIS	1,0600
	AREA TOTAL	**10,0060**

Acotando en el informe técnico que el área total es de **10,0060 ha. (DIEZ HECTAREAS, SESENTA CENTIAREAS)**, ubicado en el sector **"COSTA AZUL"**, zona rural del cantón Valencia, del cual se va a desmembrar 7 lotes; **LOTE 1:** área 3,0028 ha, **LOTE 2:** área 1,3881 ha, **LOTE 3:** área 1,0976 ha, **LOTE 4:** área 1,000 ha, **LOTE 5:** área 1,0590 ha, **LOTE 6:** área 1,3985 ha, **LOTE 7:** área 1,0600 ha; no quedara remanente, los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas.

Que, según en la **Certificación- 129**, de fecha **08 de octubre del 2024**, emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 009-2025**, "**Fraccionamiento Zona Rural**", de fecha 13 de enero del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**…la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento rural, presentada por el señor **YEPEZ BRIONES LUIS APOLONIO**, propietario de un lote de terreno de la cabida de **10,0060 ha. (DIEZ HECTAREAS, SESENTA CENTIAREAS)**, ubicado en el sector **"COSTA AZUL"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 7 lotes, de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA ÚTIL (ha.)
1	YEPEZ BRIONES LUIS	3,0028
2	YEPEZ BRIONES LUIS	1,3881
3	YEPEZ BRIONES LUIS	1,0976
4	YEPEZ BRIONES LUIS	1,0000
5	YEPEZ BRIONES LUIS	1,0590
6	YEPEZ BRIONES LUIS	1,3985
7	YEPEZ BRIONES LUIS	1,0600
	AREA TOTAL	**10,0060**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 023-2025-A**, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 24 de febrero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 024-2025-A

AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN Y FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DE LA SEÑORA ALCIVAR RUIZ INES MARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y

financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
b) Rural);
c) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
d) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
e) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo

disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo. 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174, de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **252,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **14 de agosto de 2024,** a las **11:14:01a.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Regularización de Excedente y Fraccionamiento Rural**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de excedente y solicitud de fraccionamiento / desmembración, la señora **ALCIVAR RUIZ INES MARIA**, solicita la autorización para realizar la regularización de excedente y fraccionamiento rural de una propiedad, ubicado en el sector **"SAN PABLO 2"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 009 GADCV-UPUR-EXC-FRACC-EB**, de fecha 12 de diciembre del 2024, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **2,7947 ha (DOS HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN ESCRITURA		
NORTE	ESTERO EL TIGRE GUARDARRAYA PUBLICA	29.00 m 81.65 m
SUR	LOTE 4 QUE SE ADJUDICA AL SEÑOR FILEMON ALCIVAR GONZALEZ	199.35 m
ESTE	GUARDARRAYA PUBLICA	254.40 m
OESTE	TARIRA ELIZALDE RICARDO ANTONIO LEONARDO OCHOA ALCIVAR OCHOA ALCIVAR ANTONIO	100.00 m 39.75 m 215.35 m
AREA TOTAL = 3,6590Ha.		

con una cabida de **3,6590 ha (TRES HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS)**, lo que establece que existe un excedente de **0,8643 has (CERO HECTAREAS CON OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS)**, a regular, dicho excedente TERRENO SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **3,6590 ha. (TRES HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS);**

Que, en el mismo **Oficio #: 009 GADCV-UPUR-EXC-FRACC-EB**, de fecha 12 de diciembre del 2024, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Fraccionamiento Rural de una propiedad de la señora **ALCIVAR RUIZ INES MARIA**, al mismo tiempo que determina que la beneficiaria del lote es:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	ALCIVAR RUIZ INES MARIA	0,7432
2	ALCIVAR RUIZ INES MARIA	0,9604
3	ALCIVAR RUIZ INES MARIA	1,9554
	AREA TOTAL	**3,6590**

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **3,6590 ha. (TRES HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS)**, ubicado en el sector "**SAN PABLO 2**", correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, del cual se divide en 3 lotes: **Lote 1** con un área útil **0,7256ha** y área de protección **0,0176ha**; total **0,7432ha**, Lote 2 con un área **0,9604ha**, Lote 3 con un área **1,9554ha**, no quedara remanente, los cuales se destinarán para actividades netamente productivas;

agrícolas, el lote 1 existe un estero El Tigre y una guardarraya pública de acceso en el lindero Norte.

Que, según en el **Certificación - 155** de fecha 04 de diciembre de 2024 emitido por el **Analista de Gestión de Riesgo**, el lote no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, la Dirección de Avalúos y Catastro mediante su Oficio No. 038-GADMCV-CATASTROS-DC-2025 de fecha 21 de enero 2025, certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con clave catastral **12-11-50-001-001-006-542-000-000-000**;

Que, mediante **Dictamen Jurídico N. 036-2025**, "**Fraccionamiento Rural"** de fecha **21 de febrero del 2025**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo. 3 De la Ley para Optimización de trámites y eficiencia de trámites administrativos establece: "Principios. - Además de los principios establecidos en los Artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (…) N° **2.** Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.- Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2.- Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. - Autorizar la legalización del "EXCEDENTE QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA" de una propiedad de la señora **ALCIVAR RUIZ INES MARIA**, ubicado en el sector "**SAN PABLO 2**", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie constan en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **2,7947 ha (DOS HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un excedente de **0,8643 has (CERO HECTÁREAS OCHENTA Y SEIS ÁREAS CUARENTA Y TRES CENTIÁREAS)**, dando una superficie total de **3,6590 ha. (TRES HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS)**; consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN ESCRITURA		
NORTE	ESTERO EL TIGRE GUARDARRAYA PUBLICA	29.00 m 81.65 m
SUR	LOTE 4 QUE SE ADJUDICA AL SEÑOR FILEMON ALCIVAR GONZALEZ	199.35 m
ESTE	GUARDARRAYA PUBLICA	254.40 m
OESTE	TARIRA ELIZALDE RICARDO ANTONIO LEONARDO OCHOA ALCIVAR OCHOA ALCIVAR ANTONIO	100.00 m 39.75 m 215.35 m
AREA TOTAL = 3,6590Ha.		

Art. 2.- Aprobar la petición de Fraccionamiento Rural, presentada por la señora **ALCIVAR RUIZ INES MARIA**, de un lote de la cabida de **3,6590 ha. (TRES HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS)**, ubicado en el sector "**SAN PABLO 2**", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (ha)
1	ALCIVAR RUIZ INES MARIA	0,7432
2	ALCIVAR RUIZ INES MARIA	0,9604
3	ALCIVAR RUIZ INES MARIA	1,9554
	AREA TOTAL	**3,6590**

Art. 3.- Pago de legalización. – Debido a que el excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), por ser este un terreno en zona rural, la señora **ALCIVAR RUIZ INES MARIA,** deberá cancelar una Tasa de excedente, como lo dispone el Artículo 11

de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 4.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno de **3,6590 ha. (TRES HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS)**, el mismo que **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN ESCRITURA		
NORTE	ESTERO EL TIGRE GUARDARRAYA PUBLICA	29.00 m 81.65 m
SUR	LOTE 4 QUE SE ADJUDICA AL SEÑOR FILEMON ALCIVAR GONZALEZ	199.35 m
ESTE	GUARDARRAYA PUBLICA	254.40 m
OESTE	TARIRA ELIZALDE RICARDO ANTONIO LEONARDO OCHOA ALCIVAR OCHOA ALCIVAR ANTONIO	100.00 m 39.75 m 215.35 m
AREA TOTAL = 3,6590Ha.		

Art. 5.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en la Notaría del cantón, para que este instrumento sirva de justo título del excedente del error técnico de medición de terreno y de la cabida real **3,6590 ha. (TRES HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS)**, a favor de la señora **ALCIVAR RUIZ INES MARIA**.

Art. 6.- Inscripción. -Protocolizados estos documentos que justifican la legalización del "EXCEDENTE QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN" a favor de la señora **ALCIVAR RUIZ INES MARIA**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 7.- Se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de Fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 8.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 024-2025-A**, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 24 de febrero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 025-2025-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DE MALDONADO LAJE LUISA TIONILA Y HERNÁNDEZ BRIONES HERMENEGILDO JUSTINO"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **1.202,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **14 de noviembre de 2024,** a las **10:14:37a.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**Fraccionamiento Rural**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/desmembración de fecha **18 de noviembre del 2024**, los señores **MALDONADO LAJE LUISA TIONILA Y HERNÁNDEZ BRIONES HERMENEGILDO JUSTINO**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, la autorización para fraccionar un lote de su propiedad, ubicado en el **Sector "Aguacate De Pice"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 062 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha 16 de diciembre del 2024, dirigido al Procurador Síndico Municipal, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de los señores **MALDONADO LAJE LUISA TIONILA Y HERNÁNDEZ BRIONES HERMENEGILDO JUSTINO**, los mismos que se va fraccionar en 2 lotes de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIO	AREA ÚTIL (HA)
1	DESMEMBRACIÓN	MALDONADO LAJE LUISA TIONILA Y HERNÁNDEZ BRIONES HERMENEGILDO JUSTINO	1,9200
2	DESMEMBRACIÓN	MALDONADO LAJE LUISA TIONILA Y HERNÁNDEZ BRIONES HERMENEGILDO JUSTINO	4,5000
		AREA TOTAL	6,4200

Acotando en el informe técnico que el área total es de **6,42 ha. (SEIS HECTAREAS CUARENTA Y DOS AREAS**, ubicado en el sector **"Aguacate De Pice"**, zona rural del cantón Valencia, del cual se va a desmembrar 2 lotes**: Lote 1** con un área de 1,6393ha. y

un camino público de 0,2807ha. dando un área total de 1,9200ha y el **Lote 2** con un área útil de 4,0737ha. con su área de protección de 0,4263 ha. dando un total de 4,5000ha, NO quedará remanente, dicho lote será destinado netamente para producción agrícola.

Que, según en la **Certificación- 150**, de fecha **29 de noviembre del 2024**, emitida por el Analista en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 035-2025**, "**Fraccionamiento Zona Rural**", de fecha 18 de febrero del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento rural, presentada por los señores **MALDONADO LAJE LUISA TIONILA Y HERNÁNDEZ BRIONES HERMENEGILDO JUSTINO**, propietarios de un lote de terreno de la cabida de **6,42 ha. (SEIS HECTAREAS CUARENTA Y DOS AREAS**, ubicado en el sector **"Aguacate De Pice"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 2 lotes, de la siguiente manera:

LOTE	DESCRIPCIÓN	BENEFICIARIO	AREA ÚTIL (HA)
1	DESMEMBRACIÓN	MALDONADO LAJE LUISA TIONILA Y HERNÁNDEZ BRIONES HERMENEGILDO JUSTINO	1,9200
2	DESMEMBRACIÓN	MALDONADO LAJE LUISA TIONILA Y HERNÁNDEZ BRIONES HERMENEGILDO JUSTINO	4,5000
		AREA TOTAL	**6,4200**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 025-2025-A**, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 26 de febrero del 2025

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIONES DE CONCEJO:

SESIÓN ORDINARIA DEL 07 DE FEBRERO DE 2025, ACTA 053

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 184-054-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 040 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, REALIZADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 054.**

Valencia, 07 de febrero de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 185-054-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,

subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 041 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DE 2024, REALIZADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 054.**

Valencia, 07 de febrero de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 186-054-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 042 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DE 2024, REALIZADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 054.**

Valencia, 07 de febrero de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Valencia, 07 de febrero de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 187-054-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 043 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2024, REALIZADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 054.**

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2025, ACTA 055

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 188-055-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y

resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, hace referencia a las atribuciones del Concejo Municipal**;**

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, la Coordinadora de Desarrollo Social informa al señor Alcalde mediante Oficio No. 0024-GADMCV-CDS de fecha 16 de enero de 2025, que mediante POA y Presupuesto General 2025 se encuentra aprobado el proyecto "Mujeres Emprendedoras en Acción del cantón Valencia" con la Fundación "Vivir para Servir de Corazón" la misma que solicita se sirva a disponer la elaboración y firma del convenio;

Que, mediante Memorando No. 0064-A de fecha 17 de enero del 2025, el señor Alcalde, traslada el Oficio No. 0024-GADMCV-CDA de la Coordinadora de Desarrollo al Procurador Síndico Municipal para que emita criterio jurídico sobre el Convenio con la Fundación "Vivir Para Servir de Corazón", para continuar con el trámite;

Que, con Oficio No. 024-GADMCV-AJ-2025 de fecha 17 de enero de 2025 el Procurador Síndico Municipal solicita a la Coordinadora (D) de Planificación Institucional la emisión de la certificación POA para proseguir con la elaboración del convenio solicitado;

Que, la Coordinadora (D) de Planificación Institucional emite la certificación POA No. POA-CERT-2025-0005 con fecha 17 de enero de 2025 con la denominación "trasferencias o donaciones al sector privado no financiero" por un valor de $75.228,80;

Que, el Procurador Síndico mediante Oficio No. 027-GADMCV-AJ-2025 de fecha 17 de enero de 2025, solicita a la Directora Financiera la emisión de la partida presupuestaria, para proseguir con la elaboración del convenio;

Que, la Directora Financiera mediante Oficio No. 0489/2025-CPA-DGF-GADMCV de fecha 20 de enero de 2025 hace llegar la certificación presupuestaria emitida mediante Oficio No. 0026/2025 MFPP-AP-GADMCV por la Analista de Presupuesto, con el siguiente detalle: Certificación Presupuestaria No. CERT-2025-0009 con número 78.02.04.2025.004.001.004.001.001.001 denominado "transferencias o donaciones al sector privado no financiero" por el valor de $75.228,00;

Que, mediante Oficio No. 038-GADMCV-AJ-2025 de fecha 03 de febrero del 2025 el Procurador Síndico Municipal emite criterio jurídico favorable para la suscripción del Convenio Específico con la Fundación "Vivir Para Servir de Corazón" y el GADM de Valencia por un valor total de $88.516,80, como parte municipal $75.228,80 y contraparte fundación $13.288,00, que tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la suscripción del convenio;

Que, con Oficio No. 091 GADMCV-A de fecha 07 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Daniel Macías López en calidad de Alcalde del cantón Valencia, presenta al Concejo Municipal el expediente relacionado a la suscripción del Convenio entre la Fundación "Vivir Para Servir" y el GADM de Valencia, para su revisión, análisis y atención pertinente que considere.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA Y LA FUNDACIÓN VIVIR PARA SERVIR DE CORAZÓN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "MUJERES EMPRENDEDORAS EN ACCIÓN DEL CANTÓN VALENCIA- PROVINCIA DE LOS RÍOS, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

a) MONTO. - EL MONTO TOTAL DEL CONVENIO ES DE $88.516,80; MONTO FUNDACIÓN $13.288,00 Y MONTO CONTRAPARTE GADM DE VALENCIA $75.228,80.
b) PLAZO. – DESDE FEBRERO DE 2025 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

ART. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN DE

PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 055.**

Valencia, 14 de febrero de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 189-055-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal b) del Art 55 del COOTAD menciona las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, hace referencia a las atribuciones del Concejo Municipal**;**

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el Art. 130 del COOTAD establece lo siguiente: El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde

de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código (…);

Que, el Art. 282 del COOTAD menciona que: las Empresas de economía mixta.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión para la prestación de servicios públicos o para el desarrollo de otras actividades o emprendimientos, a empresas de economía mixta, siempre que la selección del socio se realice mediante concurso público de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas. Exceptúase la dotación de los servicios públicos de agua y riego los cuales sólo pueden ser prestados por entidades públicas, comunitarias o en alianza público comunitaria;

Que, el Art. 13 de la LOTTTSV define a los Órganos del transporte terrestre. - Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: a) El Ministerio del sector; b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados; y, c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales y sus órganos desconcentrados; y, d) El Ministerio de Gobierno;

Que, el Art. 30.4 de la LOTTTSV expresa lo siguiente: Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción (…);

Que, el Art. 30.5. de la LOTTTSV, establece las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales;

Que, el art. 30.5 de la LOTTTSV, establece en su literal j), que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnica vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre;

Que, la disposición transitoria Vigesimocuarta de la LOTTTSV establece que: “Hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asuman las competencias respectivas, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial autorizará e implementará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular técnico vehicular; los mismos que podrán ser concesionados”;

Que, el artículo 306 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, establece “Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico-mecánicas en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito”;

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, determina que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD’s, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GAD's, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

Que, el Concejo Municipal mediante Oficio No. 048-2024-GADMCV-C de fecha 16 de abril de 2024 solicita al Ingeniero Williams Ordoñez un informe detallado de: vehículos matriculados, revisiones vehiculares, emisión de títulos habilitantes, vehículos nuevos matriculados, estudios de trasporte; y, un balance de recaudación de los años 2022, 2023 y lo que va del año 2024 de todo lo requerido; debido a las varias quejas y denuncias verbales de la ciudadanía Valenciana;

Que, con Informe No. 002-2024-UMTTTSV-GV de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Tránsito, mismo que da cumplimiento a lo solicitado por el Concejo Municipal;

Que, En Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril de 2024, como quinto punto del orden del día se estableció: "Recibir al Jefe de la Unidad de Tránsito Ing. William Ordóñez, con la finalidad de conocer el Informe Técnico, solicitado con oficio No. 048-24-GADMCV-C de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por los Miembros del Cuerpo Edilicio", para ello se convocó debidamente al Jefe de la Unidad de Tránsito para que dé a conocer su informe;

Que, con memorando No. 2024-135-SC de la Secretaría de Concejo se traslada el informe No. 002-2024-UMTTTSV-GV a la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, dando cumplimiento a lo solicitado de manera verbal por el Presidente de la Comisión en concordancia con el art. 22 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Valencia;

Que, la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, por convocatoria efectuada por el Presidente Ab. Luis Velásquez se instalan en Sesión Ordinaria de Comisión el día 26 de junio de 2024 para el análisis del Informe No. 002-2024-UMTTTSV-GV, la cual emite el Informe No. OOPP-002-2024 donde determinan solicitar una Auditoría Integral General en la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia;

Que, el Concejo Municipal mediante Resolución No. 084-028-2024 celebrada en Sesión Ordinaria el día 05 de julio de 2024 la cual resolvió en el art. 2 lo siguiente: "*Solicitar a la Contraloría General del Estado una Auditoría General a la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia*";

Que, mediante Oficio No. 772 GADMCV-A de fecha 23 de octubre de 2024, el señor Alcalde presenta al Concejo Municipal el Proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia;

Que, con Resolución No. 149-042-2024 celebrada en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal el día 25 de octubre de 2024, la misma que resolvió lo siguiente: "1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-CRTV DEL CANTÓN VALENCIA. 2.- TRASLADAR EL MENCIONADO PROYECTO DE ORDENANZA A LAS COMISIONES CONJUNTAS DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA PARA CONTINUAR CON EL TR´RAMITE RESPECTIVO (…);

Que, las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y, Legislación y Fiscalización, emiten el Informe No. OOPP-005-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024 mediante el cual concluyen que: "Debido al descenso de recursos recibidos por parte de la Unidad de Tránsito y la suspensión de la CRTV por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, se determina que la intención de la presente Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia, es el modelo de gestión compartida de la CRTV que permita gozar a la ciudadanía de un proceso eficaz y eficiente de matriculación de vehículos. Una vez que se ha cumplido con el debido proceso como lo estipula el Art. 322 del COOTAD, por decisión unánime de los comisionados de las Comisiones Conjuntas se emite informe favorable para que el Proyecto de la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia, pase a segundo debate y sea analizado por el Concejo Municipal";

Que, el Concejo Municipal mediante Resolución No.

173-048-2024 celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2024 resolvió: "ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-CRTV DEL CANTÓN VALENCIA (…)";

Que, la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV del cantón Valencia, fue debidamente aprobada en dos sesiones los días 01 de octubre de 2020 y 08 de julio de 2021, sancionada por el Ejecutivo el día 14 de julio de 2021;

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular- CRTV del cantón Valencia, fue debidamente discutida y aprobada en dos debates los días 25 de octubre de 2024 y 12 de diciembre de 2024, siendo sancionada por el Ejecutivo el día 30 de diciembre de 2024;

Que, el Ab. Luis Velásquez Bermeo en calidad de Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, solicita de acuerdo al artículo 2 de la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular- CRTV del cantón Valencia, los informes técnicos, financiero (oficio No. 140-25-GADMCV-C) y jurídico (oficio No. 143-25-GADMCV-C);

Que, el Jefe de la Unidad de Tránsito mediante Oficio No. 001-2025-UMTTTSV-GV de fecha 06 de enero de 2025, presenta el informe cuyo asunto versa en: **"INFORME DE INICIO DE ACTIVIDADES DE MATRICULACIÓN Y DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL GAD VALENCIA",** la cual expresa en su parte pertinente: "(…) Por lo que con el afán de prestar el servicio a la comunidad y poner en funcionamiento el CRTV del GAD Valencia y poder generar recursos para la municipalidad presento a usted las dos alternativas a seguir para el funcionamiento del CRTV. 1. Por administración directa. 2. Por delegación de operación en alianza estratégica del CRTV. A continuación presento a usted señor alcalde las directrices a seguir en cada caso si es por administración directa se debe continuar con los pasos para el proceso de interoperabilidad y posteriormente la Autorización del CRTV del GAD Valencia, Si es por Delegación de Operación El Proyecto de delegación en alianza estratégica para la operación del CRTV, en el cual además del presente informe Técnico, se deberá solicitar el correspondiente informa jurídico y financiero para que tanto usted como el Honorable Concejo Municipal pueda tomar la mejor decisión bajo su mejor criterio el rumbo a seguir por la apertura del CRTV y Matriculación Vehicular;

Que, mediante Oficio No. 0285/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV, de fecha 14 de enero del 2025, emitido por parte de la Ingeniera Cristina Pincay Amén, Directora encargada del departamento de Gestión Financiera, dirigido hacia la Comisión Técnica Permanente de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y Vivienda, mediante el cual menciona y concluye: "*CONCLUSIÓN: De acuerdo al análisis de los ingresos y gastos de la institución durante el periodo 2020-2024, es importante destacar que la institución ha recibido por ingresos un monto total de $ 2'066.210,54; de los cuales se ha invertido $ 866.077.36 en la construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular $ 1'076.724,27 en gastos corrientes, gastos de inversión (adquisición de herramientas y mantenimientos del Centro de Revisión Técnica Vehicular) e intereses por la construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular. RECOMENDACIÓN: A pesar de que la institución ha generado ingresos por un total de $2,066,210.54, los gastos corrientes han sido elevados. Por ello, como Dirección de Gestión Financiera, se recomienda llevar a cabo un análisis detallado de los gastos en personal, con el objetivo de mejorar la rentabilidad del Centro de Revisión Técnica Vehicular y a la vez una revisión periódica de las partidas de gastos lo que permitirá identificar áreas de ahorro y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos. (…)";*

Que, el Procurador Síndico Municipal presenta ante la Comisión el informe jurídico No. 031 GADMCVA-PS de fecha 20 de enero de 2025, mediante el concluye lo siguiente: CONCLUSIÓN: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador desde la aprobación de la Constitución de la República mediante referéndum en el año 2008 y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su última reforma del 21 de Junio del 2024, tienen muy bien definidas cuáles son sus funciones y atribuciones, así como las competencias exclusivas sobre la que deben cumplir sus acciones. Una competencia exclusiva de los GADs Municipales contemplada en la Constitución de la República en su Art. 264, así como en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD es la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. Es por este motivo que esta corporación

municipal debe normar las acciones correspondientes al tránsito, en lo correspondiente a la matriculación vehicular dentro de la jurisdicción del cantón Valencia. En este sentido es importante determinar que la matriculación técnica vehicular está dentro de la competencia de tránsito que es exclusiva de los GADs Municipales, es por esto que el Consejo Nacional de Competencias resolvió entregar esta, la cual estaba a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, respetando así el principio a la seguridad jurídica determinada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. La normativa legal permite la delegación de funciones e inversiones siendo los Aliados estratégicos sean estos públicos o privados o economías mixtas un gran aporte para todos los niveles de Gobierno. Es decir, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales podrán autorizar o contratar a una empresa pública, concesionar a una entidad privada o pública implementar por gestión directa, la prestación del servicio de revisión técnica vehicular. En el Cantón Valencia ha venido decreciendo sus ingresos de Matriculación por varios factores, una de las principales causas es no tener una respuesta oportuna a nuestras peticiones por parte de la ANT, a pesar de que se cuenta con un centro de revisión técnica vehicular, a la presente fecha no se ha obtenido la autorización del ente rector de tránsito para el funcionamiento de la misma. De la revisión de los informes técnico y financiero adjuntos al presente criterio jurídico, una vez analizada la situación actual del cantón y las condiciones legales, económicas, operativas y administrativas del Gobierno Municipal de Valencia, en concordancia a sus competencias y en cumplimiento a la normativa legal vigente procedería buscar un aliado estratégico para que con el aporte privado realice la operación del Centro de Revisión Técnica y Matriculación de Valencia. Este Aliado Estratégico velará porque el servicio de revisión técnica vehicular cumpla con la normativa expedida por el ente rector de tránsito a nivel nacional, así como la normativa cantonal que para el efecto se encuentre vigente. Con la finalidad de obtener las mejores condiciones técnicas y económicas que permitan a la ciudadanía obtener servicios públicos eficientes y de calidad. RECOMENDACIÓN: Tomar en consideración los informes técnico y financiero que indican que el GAD Valencia ya cuenta con un Centro de Revisión Técnica Vehicular, el cual se encuentra en óptimas condiciones, siendo así que el GAD podrá mejorar sus condiciones en porcentaje de participación. A efectos de este informe es obligatorio que el oferente público o privado cumpla con la prestación inmediata de los servicios en el Centro de Revisión Técnica Vehicular, acatando los requisitos de la Ley.

Se sugiere que con un periodo de contrato de 15 años tanto el GAD Valencia como el aliado estratégico podrán determinar una ganancia equitativa basada en los flujos de caja considerando el riesgo de inversión. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Valencia al optar por un aliado estratégico reduce el riesgo de inversión considerando que el mismo es asumido por el sector privado o público, al mismo tiempo que permitirá disponer de liquidez desde el primer día de operación del Centro de Revisión Vehicular. Ante la normativa jurídica nacional y local es procedente que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Valencia, **delegue** la Competencia de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación a un Operador sea privado o público, siempre que cumpla las condiciones establecidas por la Unidad de Tránsito Municipal el GAD Municipal y las Leyes que enmarcan esta competencia;

Que, mediante informe favorable No. OOPP-06-2025 de fecha 05 de febrero de 2025 denominado "**INFORME FAVORABLE RESPECTO A LA DELEGACIÓN DE LA OPERACIÓN EN ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN VALENCIA"**, la cual en su parte pertinente concluye: "Ante el Ordenamiento Jurídico Vigente es procedente que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Valencia, delegue la Competencia de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación a un Operador sea privado o público, siempre que cumpla las condiciones establecidas por la Unidad de Tránsito Municipal, el GAD Municipal y las Leyes que enmarcan esta competencia, por lo tanto, queda a consideración del Concejo Municipal la autorización o no, conforme el artículo 57 literal a) del COOTAD";

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, REALICE EL PROCESO PARA LA BÚSQUEDA DE UN OPERADOR PÚBLICO O PRIVADO PARA DELEGAR LA COMPETENCIA DEL CENTRO DE REVISIÓN

TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA.

ART. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE TRÁNSITO Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 055.**

Valencia, 14 de febrero de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE FEBRERO DE 2025, ACTA 056

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 190-056-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que "una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes (…)";

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- Modificar el Orden del Día propuesto para la presente Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de febrero de 2025 y se incluya un punto al Orden del Día, quedando establecido y aprobado de la siguiente manera:

1. Constatación del quórum reglamentario.
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del Acta No. 044 celebrada en Sesión Ordinaria el día 07 de noviembre de 2024.
4. Lectura y aprobación del Acta No. 045 celebrada en Sesión Ordinaria el día 21 de noviembre de 2024.
5. Lectura y aprobación del Acta No. 046 celebrada en Sesión Ordinaria el día 28 de noviembre de 2024.
6. Lectura y aprobación del Acta No. 047 celebrada en Sesión Extraordinaria el día 06 de diciembre de 2024.
7. Conocimiento, análisis y resolución respecto a la solicitud de reforma presupuestaria de suplementos de créditos y traspasos de partidas. Referencia: Oficios No. 100 GADMCV-A de fecha 12 de febrero de 2025 y No. 115 GADMCV-A de fecha 17 de febrero de 2024, ambos suscritos por el señor Alcalde.
8. Conocimiento, análisis y resolución de una solicitud de bien mostrenco de un lote de 350.24m2 ubicado en el barrio Miraflores zona urbana del cantón Valencia, presentado por el Sr. Alfonso Alfredo Peñaherrera Martínez. Referencia: Informe Jurídico

No. 701-GADMCV-PS y Oficio No. 55-GADMCV-AJ-ACH.
9. Conocimiento, análisis y resolución de la solicitud de vacaciones del Concejal Javier Albán Rodríguez.
10. Conocimiento de la Resolución No. 219-2024-A de fecha 24 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Alcalde del cantón Valencia.
11. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 220-2024-A de fecha 24 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Alcalde del cantón Valencia.
12. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 221-2024-A de fecha 26 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Alcalde del cantón Valencia.
13. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 223-2024-A de fecha 30 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Alcalde del cantón Valencia.
14. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 224-2024-A de fecha 30 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Alcalde del cantón Valencia.
15. Actividades del señor Alcalde del cantón Valencia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 056.**

Valencia, 20 de febrero de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 191-056-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 044 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2024, REALIZADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 056.**

Valencia, 20 de febrero de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 192-056-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la

Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 045 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, REALIZADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 056.**

Valencia, 20 de febrero de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 193-056-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 046 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, REALIZADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 056.**

Valencia, 20 de febrero de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 194-056-2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 047 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2024, REALIZADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 056.**

Valencia, 20 de febrero de 2025

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 197-056-2025

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manifiesta sobre las atribuciones del Concejo Municipal "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo";

Que, mediante Oficio s/n de fecha 19 de febrero de 2025 el Concejal Javier Albán Rodríguez, solicita al Concejo Municipal por intermedio del señor Alcalde se le autorice el uso de sus vacaciones desde el 28 de febrero hasta el 09 de marzo de 2025.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES, FORMULADO POR EL CONCEJAL ING. JAVIER IGNACIO ALBÁN RODRÍGUEZ, MEDIANTE OFICIO S/N DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2025, A PARTIR DEL VIERNES 28 DE FEBRERO HASTA EL DOMINGO 09 DE MARZO DEL 2025.

ART. 2.- CONVOCAR A LA CONCEJALA SUPLENTE SRA. MATILDE ELIZABETH ÁLVAREZ CAMPOS, PARA QUE SE PRINCIPALICE COMO CONCEJAL DURANTE LOS DÍAS QUE PERDUREN LAS VACACIONES DEL CONCEJAL PRINCIPAL.

ART. 3.- NOTIFICAR LA CITADA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA SU REGISTRO Y TRÁMITE PERTINENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 056.**

Valencia, 20 de febrero de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 198-056-2025

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 238 expresa que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, de acuerdo al artículo 255 del COOTAD, indica que la Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el COOTAD, en su artículo 256 indica sobre los Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el COOTAD en su Art. 259 expresa que, los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas

fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el COOTAD en el Art. 260 manifiesta que, la solicitud de los suplementos de crédito será solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, mediante memorando **No. 0075-A** de fecha 20 de enero de 2025 el señor Alcalde traslada el oficio No. 0030-GADMCV-CDS de fecha 17 de enero de 2025 mediante el cual se informa previo a la firma del Convenio de Cooperación Técnico Económico y el GADM de Valencia para la implementación de servicios de desarrollo infantil integral en la modalidad CDI, el presupuesto de la contraparte MIES incremento aporte MIES anterior $715.248,90, aporte MIES actual $721.174,20. Así mismo indica que se incremento la cobertura de usuarios de 405 pasando a 414.

Que, con Oficio **No. 010 GADMCV-(D)-CPI-2025** de fecha 21 de enero de 2025 la Coordinadora (D) de Planificación Institucional entrega el informe técnico No. 001-GADMCV-(D)-CPI-2025, mediante el cual concluye que la Coordinación en base a sus competencias emite el informe técnico favorable para dar continuidad al proceso de incremento al presupuesto, previo a lo siguiente:

1. Informe de la Dirección de Gestión Financiera acorde a las normativas legales vigentes y debido al incremento del aporte MIES lo cual afecta al valor total del presupuesto que fue aprobado por un valor por de $24.524.020,43 de acuerdo a RESOLUCIÓN No. 169-047-2024.
2. Se envié al concejo municipal para su revisión, análisis y autorización de LA REFORMA PRESUPUESTARIA de incremento al gasto de inversión en el Programa de la Coordinación de Desarrollo Social, POR UN VALOR TOTAL DE $ 5,925.30, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, de acuerdo a lo establecido en El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).
3. Se recomienda que la Coordinación de Desarrollo Social actualice la Ficha de Costo con los cambios propuestos, para posterior actualización del Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversión y Presupuesto 2025.

Que, con Oficio **No. 0038-GADMCV-CDS** de fecha 22 de enero de 2025 la Coordinadora de Desarrollo Social hace la entrega de la ficha de costos actualizadas quedando un aporte del MIES actual de $721.174,20 en reemplazo de $715.248,90 existiendo un incremento de $5.925,30 al valor total del presupuesto para la implementación de servicios de desarrollo infantil integral en la modalidad CDI 2025.

Que, mediante Oficio memorando **No. 0146-A** de fecha 29 de enero de 2025 el señor Alcalde corre traslado a la Directora Financiera y Coordinadora de Planificación el oficio No. 010 GADMCV-(D)-CPI-2025 presentado por la Coordinación de Desarrollo Social.

Que, la Directora Financiera mediante oficio **No. 0852/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV** de fecha 30 de enero de 2025 solicita se haga llegar el desglose de los valores de las remuneraciones de las educadoras en varias partidas (Remuneración mensual unificado, aporte patronal, IECCE, décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo y fondo de reserva) según oficio No. 0051/2025 MFPP-AP-GADMCV de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por la Especialista de Presupuesto**.**

Que, mediante memorando **No. 0177-A** de fecha 31 de enero de 2025, el señor Alcalde del cantón Valencia traslada a la Coordinadora de Desarrollo Social la solicitud de la Directora Financiera planteada en el oficio No. No. 0852/2025 CPA-DGF(E)-GADMCV mediante Oficio No. 837 GADMCV-A.

Que, la Coordinadora de Desarrollo Social mediante oficio **No. 0074-GADMCV-CDS** de fecha 4 de febrero de 2025 solicita al Director de Talento Humano el desglose de los valores de las remuneraciones de las educadoras en varias partidas (Remuneración mensual unificado, aporte patronal, IECCE, décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo y fondos de reserva).

Que, el Director de Talento Humano mediante memorando **No. GADMCV-DGTH-2025-0119-M** de fecha 06 de febrero de 2025 presenta el desagregado de remuneraciones de las educadoras de los centros de desarrollo infantil.

Que, la Coordinadora de Desarrollo Social mediante oficio **No. 0081-GADMCV-CDS** de fecha 7 de febrero de 2025 expresa que luego de obtener la respuesta de la información requerida mediante Memorando GADMCV-DGTH-2025-0119-M del 6 de febrero de 2025, suscrito por el Lcdo. Jorge Fuentes Muñoz, Director de Talento Humano, hace llegar al señor Alcalde la información pertinente para que a su vez sea remitida a la Dirección de Gestión

Financiera. Cabe mencionar que el desglose presentado por la Dirección de Talento Humano asciende al valor total de $ 354.522,00 y la Ficha de Costo del MIES totaliza un valor de $ 355.819,20, existiendo una diferencia de $ 1.297,20, diferencia que sugiero podría cargarse al aporte patronal o a la remuneración mensual hasta que se liquide o se reajuste el convenio.

Que, mediante memorando **No. 0227-A** de fecha 07 de febrero de 2025 el Alcalde del cantón Valencia solicita a la Directora Financiera y Coordinadora de Planificación la atención pertinente al oficio No. 0081-GADMCV-CDS de fecha 07 de febrero de 2025, suscrito por la Coordinadora de Desarrollo Social, en su parte pertinente expresa que, la Dirección de Gestión de Talento Humano, presenta el desglose que asciende al valor total de $ 354.522,00 y la ficha de costo del MIES totaliza un valor de $ 355.819,20 existiendo una diferencia de $ 1.297,20, diferencia que le DISPONGO a usted cárguese al aporte patronal hasta que se liquide o se reajuste el convenio.

Que, la Directora Financiera con oficio **No. 1158/2025-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 12 de febrero de 2025 emite informe financiera donde anexa una propuesta de reforma de suplementos y traspaso por un valor de $5.925,30 (suplemento) y $9.213,30 (traspaso).

Que, el señor Alcalde del cantón Valencia presenta mediante oficio **No. 100 GADMCV-A** de fecha 12 de febrero de 2025 al Concejo Municipal la propuesta de reforma para que analicen y resuelvan.

Que, mediante oficio **No. 115 GADMCV-A** de fecha 17 de febrero de 2025 realiza un alcance vinculante al oficio No. 100 GADMCV-A, así mismo adjunta el oficio No. 037 GADMCV-(D)-CPI-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por la Coordinadora (D) de Planificación Institucional.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art.1.- AUTORIZAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPAS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, POR UN VALOR TOTAL DE $9.213,30 (TRASPASO) Y $5.925,30 (SUPLEMENTO), DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, **CON EL SIGUIENTE DETALLE:**

REFORMA DE TRASPASO

PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2025.004-COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL APORTE M	73.02.35.2025.004.001.002.002.003.001	$9.213,30	
2025.004-COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	SERVICIOS POR CONTRATO/CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL APORTES MIES	71.05.10.2025.004.001.001.002.001.001		$9.213,30
TOTAL			$9.213,30	$9.213,30

REFORMA POR INCREMENTO

PROGRAMA	DENOMINACIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	SUPLEMENTO DE INGRESO	AUMENTO GASTO
2025.001- INGRESOS DE CAPITAL	De Convenios Legalmente Suscritos	28.01.11.2025.001.074	$5.925,30	
2025.004-COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	SERVICIOS POR CONTRATO/CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL APORTE MIES	71.05.10.2025.004.001.001.002.001.001		$1.205,70
2025.004-COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	Aporte Patronal CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL APORTE MIES	71.06.01.2025.004.001.001.003.001.001		$2.460,72
2025.004-COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	FONDO DE RESERVA-CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL APORTE MIES	71.06.02.2025.004.001.001.003.002.001		$869,40
2025.004-COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	DÉCIMO CUARTO SUELDO-CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	71.02.04.2025.004.001.001.001.002.001		$470,04
2025.004-COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	DÉCIMO TERCER SUELDO-CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	71.02.03.2025.004.001.001.001.001.001		$869,64
2025.004-ADMINITRACIÓN GENERAL	PARA EL IECE 0,5% DE PLANILLAS PAGO IESS	58.04.06.2025.005.001.005.002.001.001		$49,80
TOTAL			$5.925,30	$5.925,30

Art. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 056.**

Valencia, 20 de febrero de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 199-056-2025

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”. En cuya virtud, al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal le corresponde emitir políticas y acciones que hagan efectivo el acceso a la propiedad de inmuebles ubicados en el sector urbano y porque no del sector rural de su circunscripción;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en sus Artículos 238 y 240, señalan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como también determinan que tendrán facultades legislativas;

Que, la Constitución de la República en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, en el numeral 2, manifiesta "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Artículo 321 de la Constitución determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.". En tanto que el Artículo 324 dispone que "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Artículo 54, expresamente prescribe que dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Municipal se encuentran el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir; el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; el elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial; el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Articulo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y, en el Artículo 419, Lit. c), del mismo Código Orgánico, se señala que son bienes de dominio privado, "*Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales";*

Que, en el quinto inciso del Artículo 481, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que, "*Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos*";

Que, el GAD Municipal del cantón Valencia, viendo la necesidad de la población, a través del Concejo Municipal, expidió la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, la misma que fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días, 16 de julio del 2020 y 20 de agosto del 2020 respectivamente, la misma se sancionó el 25 de agosto del 2020, la cual fue sujeta a la Primera Reforma a la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días, 23 de septiembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, asimismo se aprobó la Segunda Reforma a la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días, 29 de septiembre del 2022 y 25 de octubre del 2022;

Que, se ha presentado trámite de regularización de un lote de terreno, por parte del señor **PEÑAHERRERA MARTÍNEZ ALFONSO ALFREDO,** quien manifiesta estar en posesión de un terreno ubicado en el barrio Miraflores en la cabecera cantonal de Valencia, provincia de Los Ríos, con una superficie de 350.24 m2. Conforme consta del levantamiento planimétrico realizado por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural del GAD Municipal de Valencia, se ha determinado que el solar se encuentra en el sitio antes mencionado, el lote a legalizar NO tiene construcción, corresponde a un lote medianera, el lote tiene un frente de 10.35m, hacia una vía pública (calle Martínez Peñaherrera la cual tiene un ancho de 10.00m), NO se encuentra en zona de riesgo.

Que, de la documentación que se ha podido recabar, se ha podido colegir y verificar que el terreno mencionado, se encuentra ubicado en el sitio señalado, está debidamente singularizado con sus respectivos linderos y medidas, no tiene una historia de dominio reconocida legalmente, es decir no consta propiedad alguna inscrita en los libros del

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, por lo que una vez realizado dicha contrastación de la información recabada, se han hecho los procesos correspondientes a la regularización de dicho terreno, conforme a lo señalado en la Ordenanza correspondiente;

Que, el GAD Municipal del cantón Valencia, debe asumir como suyo el bien inmueble señalado y que es materia de este trámite, ya que no posee título de dominio, sino solo la ocupación por parte de la posesionaria, la misma que ha sido por muchos años, tiempo en el que jamás nadie ha reclamado como suyo el lote de terreno en los que yacen construcciones de su casa y por lo tanto debería emplearse el procedimiento legal, mediante el cual se pueda acceder a la regularización y obtención de la titularidad del dominio sobre dicho bien por parte de dichos posesionarios;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante pronunciamiento emitido en Oficio N. 06266, del 15 de octubre del 2019, respecto a los bienes mostrencos, se pronuncia así: "…el valor que debe cobrar el GAD a las personas beneficiarias de la venta de un bien declarado mostrenco, del cual hubieren sido previamente posesionarios, es el del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas de su uso actual o plusvalía, conforme a lo determinado en el Art. 596 del COOTAD, para lo cual se deberá establecer previamente, mediante Ordenanza, los mecanismos y procedimientos para regularizar dichos bienes mostrencos y catastrarlos a nombre de la entidad municipal";

Que, hay que tener una aproximación histórica de los bienes materia del presente trámite, la misma que resulta oportuna para tener el conocimiento del modo en que se llegó a ocupar el mismo por parte de la posesionaria actual, por lo tanto, se establece que tal categoría permitirá una mejor comprensión de la situación legal de ello;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

Que, el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art. 1.- Que se declare como Bien Mostrenco, el terreno ubicado en el barrio Miraflores zona urbana del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, con una superficie de **350.24 m2**, con los siguientes linderos y medidas: Por el **Norte:** calle Martínez Peñaherrera, con 10.35m**; Sur:** Martínez Peñaherrera Carlos Luis, con 13.00m**; Este:** Lirio Winton Nazael, con 30.13m**; Oeste:** Intriago Tuarez Ignacio Lider, con 30.00m.

Art. 2.- Cúmplase con lo señalado en el Art. 15 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, respecto a la **publicación de un extracto de la resolución** en un medio de circulación masiva dentro del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, a fin de que sea conocida por la ciudadanía, además se ordenará la publicación en la página web institucional, y se publicará dicho extracto, en lugares de gran afluencia de público, de la ciudad de Valencia.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 056.**

Valencia, 20 de febrero de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE FEBRERO DE 2025, ACTA 057

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 200-057-2025

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, Mediante **Oficio No. GADMCV-UTIC'S-2025-014-OF** de fecha 13 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Tecnología Informática, indica: "Actualmente existe en el sistema informático comercial el módulo de inquilinato, sin embargo, se ha realizado la revisión de los cálculos que corresponden, pero se tiene inconvenientes, hay varias razones de estos inconvenientes como es la emisión por dos ocasiones del catastro urbano en el año 2025 como fue impuestos urbanos 2024 y 2025, cabe recalcar que los inconvenientes no es por información del catastro urbano si no netamente de cálculos del sistema en el módulo de inquilinato y al no realizar una verificación correcta de los cálculos este no puede ser 100% funcional. Por lo que puedo **CERTIFICAR QUE EL MODULO DE INQUILINATO NO ESTA LISTO**, por lo tanto, como sugerencia salvo un mejor criterio es realizar las emisiones de manera manual (…)";

Que, mediante **Oficio No. 115-GADMCV-CATASTROS-DC-2025** de fecha 13 de febrero de 2025, suscrito electrónicamente por el Director de Catastros (E), pone como antecedente que el Jefe de Tecnología Informática ha certificado que "(...) QUE EL MODULO DE INQUILINATO NO ESTA LISTO (...)", por lo que, solicita al Concejo Municipal, se AUTORICE a la Dirección de Catastros, de ser factible y legal, a elaborar el catastro de inquilinato 2024 y 2025, de manera manual;

Que, el señor Alcalde del cantón Valencia mediante **Oficio No. 119 GADMCV-A** de fecha 18 de febrero de 2025, solicita al Concejo Municipal dar la atención pertinente a la solicitud planteada por el Director de Catastros (E).

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE CATASTROS REALICE GESTIÓN CATASTRAL MANUAL SOBRE EL CATASTRO DE INQUILINATO 2024 Y 2025.

ART. 2.- REQUERIR A LA JEFATURA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA A REALIZAR LAS DILIGENCIAS PERTINENTES PARA HABILITAR COMPLETAMENTE EL MÓDULO DE INQUILINATO.

ART. 2.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO A LA DIRECCIÓN DE CATASTROS, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, JEFATURA DE TECNOLOGÍA INFORMATICA, PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL, JEFATURA DE RENTAS; Y, TESORERÍA MUNICIPAL.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 057.**

Valencia, 26 de febrero de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 201-057-2025

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manifiesta sobre las atribuciones del Concejo Municipal "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo";

Que, mediante Oficio s/n de fecha 24 de febrero de 2025 el Concejal Nixón Tomás Vanegas Yépez, solicita al Concejo Municipal por intermedio del señor Alcalde se le autorice el uso de sus vacaciones desde el 10 de marzo hasta el 23 de marzo de 2025.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES, FORMULADO POR EL CONCEJAL NIXÓN TOMÁS VANEGAS YÉPEZ, MEDIANTE OFICIO S/N DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2025, A PARTIR DEL 10 DE MARZO HASTA EL 23 DE MARZO DEL 2025.

ART. 2.- CONVOCAR A LA CONCEJALA SUPLENTE SRA. MARJORIE ALICIA DOMINGUEZ ROMERO, PARA QUE SE PRINCIPALICE COMO CONCEJAL DURANTE LOS DÍAS QUE PERDUREN LAS VACACIONES DEL CONCEJAL PRINCIPAL.

ART. 3.- NOTIFICAR LA CITADA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA SU REGISTRO Y TRÁMITE PERTINENTE.

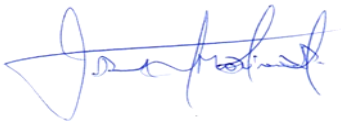
Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 057.**

Valencia, 26 de febrero de 2025.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ELABORADO/REVISADO por: Ab. Oscar Sánchez Vega

APROBADO por: Ing. Daniel Macías López


DEPENDENCIAS MUNICIPALES:
Coordinación de Planificación
Dirección Administrativa
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección Financiera
Dirección de Obras Públicas
Dirección de Talento Humano
Secretaría General
Jefatura de Planeamiento Urbano
Contabilidad
Jefatura de Avalúos y Catastros
Jefatura de Rentas
Relaciones Públicas
Dirección de Gestión Social
Tesorería
Jefatura de Adm. y Control de Bienes
Compras Públicas
Comisaría Municipal
Coordinación de Gestión Ambiental
Registro Municipal de la Propiedad
Unidad de Tránsito Municipal